



RESOLUCION DIRECTORAL N° 003311-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515320756 - 7]

Visto, los registros N°s.515320756-0, OFICIO N°0011153-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OFAJ [515320756-1] y INFORME 000041-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CH-ARH-BTSD [515320756 - 6], (130 folios) y demás documentos que se adjuntan como antecedentes de la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, el Segundo Juzgado Constitucional de Chiclayo, mediante Resolución N° TRES de fecha 31 de octubre del 2023, resuelve: Declarar **FUNDADA** la demanda constitucional de cumplimiento interpuesta por **FLOR DE MARIA CHAPOÑAN CARRANZA** contra la **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CHICLAYO** y **LA GERENCIA REGIONAL DE EDUCACION DE LAMBAYEQUE**, cuya defensa técnica está a cargo del Procurador Público del Gobierno Regional de Lambayeque. En consecuencia: **ORDENO** que la **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CHICLAYO** cumplan en el plazo de DIEZ DÍAS con lo señalado en la Resolución Gerencial Regional N° 000162-2021-GR.LAMB/GRED, de fecha 15 de febrero del 2021; esto es, **CUMPLA** con emitir la resolución respectiva, reconociendo la devolución de reintegros **devengados e intereses solicitados**, de acuerdo a Ley, por el período de setiembre del 2001 a noviembre del 2012 a favor del recurrente como docente en actividad, según lo señalado en la referida resolución. Con costos del proceso.

Que, la Primera Sala Especializada Civil de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, mediante Resolución N° SEIS de fecha 04 de diciembre del 2023, declararon **CONFIRMAR** la sentencia – Resolución Número Tres, del 31 de octubre del 2023, que declara **fundada** la demanda constitucional de cumplimiento interpuesta por **Flor de María Chapoñán Carranza** en contra de la **Unidad de Gestión Educativa Local de Chiclayo y la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque**; con lo demás que contiene.

Que, el Segundo Juzgado Constitucional de Chiclayo, mediante Resolución N° SIETE de fecha 15 de enero de 2024, resuelve: **REQUIERASE** a la **UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL DE CHICLAYO** cumplan en el plazo de DIEZ DÍAS con emitir la resolución respectiva, reconociendo la devolución de reintegros devengados e intereses solicitados, de acuerdo a Ley, por el período de setiembre del 2001 a noviembre del 2012 a favor del recurrente como docente en actividad, según lo señalado en la referida resolución, bajo apercibimiento de imponer multa de una URP en caso de incumplimiento.

Que, con Oficio N° 001153-2024-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC-OFAJ, de fecha 03 de octubre de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, remite el expediente en mención para tomar conocimiento del contenido y se ordene a quien corresponda el cumplimiento urgente y obligatorio a dicho mandato judicial, toda vez que se trata de una sentencia en calidad de cosa juzgada a favor de la demandante, en aplicación del art. 4° de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que, con Informe Técnico 000004-2024-GR.LAMB/UGEL.CHIC-OFAD-ARCO-PCLS [515320756 - 5], de fecha 11 de diciembre del 2024, el jefe de la Oficina de Administración, remite el Cálculo de los intereses legales respectivos por Bonificación D.U. N°105-2001 (Liquidación de Intereses Legales Efectiva - MN Según Decreto Ley N° 25920) el concepto de **S/ 11,967.32** soles.

Por estas consideraciones, siendo un mandato judicial y en aplicación al artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado mediante el Decreto Supremo N°017-93-JUS, establece que: “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso”. Esta disposición no afecta el derecho de gracia; debiendo darse cumplimiento en los términos que se expresan en dicho precepto judicial de acuerdo a la normatividad legal vigente.

RESOLUCION DIRECTORAL N° 003311-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515320756 - 7]

Que, estando a lo actuado por el Área de Recursos Humanos, a lo visado por la Dirección de Gestión Institucional, Oficina de Asesoría Jurídica, Administración; y,

De conformidad con las facultades conferidas con la Ley N°28044 Ley General de Educación, Decreto Supremo N°004-2019-JUS; que aprueba el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N°28411 Ley General de Gestión Presupuestaria; la Ley N° 31953, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2025, la Ordenanza Regional N° 005-2019-GR.LAMB/CR. que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional y Ordenanza Regional N°011-2011-GR.LAMB/CR. que aprueba el CAP de la Gerencia Regional de Educación y Unidades de Gestión Educativa Local.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DAR CUMPLIMIENTO, a las Resoluciones Judiciales N°s., TRES de fecha 31 de octubre del 2023, SEIS de fecha 04 de diciembre del 2023, SIETE de fecha 15 de enero de 2024, a favor de **FLOR DE MARÍA CHAPOÑAN CARRANZA**, sobre reajuste de la Bonificación Personal de acuerdo a la Remuneración Básica, Bonificación Personal y la Compensación Vacacional de acuerdo al Decreto de Urgencia N°105-2001, resuelto en el Expediente Judicial N° 01966-2023-0-1706-JR-CI-01.

ARTÍCULO SEGUNDO. - OTORGAR, por única vez el pago por reintegro de la Bonificación personal otorgado por el D.U. N°105-2001, a favor del docente que a continuación se detalla:

Apellidos y Nombres	DNI N°	Devengados	Intereses Legales	Monto Total a Pagar
CHAPOÑAN CARRANZA FLOR DE MARÍA	16503436	S/ 8,011.13	S/3,956.19	S/ 11,967.32

ARTÍCULO TERCERO. - DISPONER, que la Oficina de Asesoría Jurídica de la UGEL Chiclayo de cuenta al Juzgado correspondiente, la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – AFÉCTESE, a la **ESPECÍFICA DEL GASTO**: 25.51.12 Personal de Educación, cadena presupuestal correspondiente, de acuerdo al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, por efectos de transferencias autorizadas por el MEF, para el pago de Sentencias Judiciales en calidad de cosa juzgada.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR, a la parte interesada la presente resolución, al día siguiente de su expedición para su conocimiento y cumplimiento.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.



Firmado digitalmente
ALI MARTIN SANCHEZ MORENO
DIRECTOR DE UGEL CHICLAYO
Fecha y hora de proceso: 17/04/2025 - 22:09:11



RESOLUCION DIRECTORAL N° 003311-2025-GR.LAMB/GRED-UGEL.CHIC [515320756 - 7]

VoBo electrónico de:

- OFICINA DE ASESORIA JURIDICA
LUIS MIGUEL PEÑA DELGADO
JEFE DE OFICINA DE ASESORIA JURIDICA UGEL CHICLAYO
28-03-2025 / 12:14:20
- AREA DE RECURSOS HUMANOS
CELIA LUZ PERALTA LALOPU
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS
27-03-2025 / 14:50:01
- DIRECCION DE GESTION INSTITUCIONAL
MAGDOYRI ARCE REYES
DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
02-04-2025 / 08:55:13
- OFICINA DE ADMINISTRACION
WALTER GARCIA ÑECO
JEFE DE OFICINA DE ADMINISTRACIÓN - UGEL CHICLAYO
26-03-2025 / 12:43:46